

**ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACION Y APOYO ENTRE EL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM) Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE
TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (CPTTE) A TRAVÉS DE SU UNIDAD TÉCNICA
EJECUTORA DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (UTECT)**

ENTRE, de una parte, el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)**, institución de servicio público, creada mediante la Ley No. 100-13, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica, promulgada G. O. No. 10721 del 2 de agosto de 2013, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la Ave. Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por el ministro **LIC. JOEL ADRIAN SANTOS ECHAVARRIA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0151098-0, domiciliado y residente en esta ciudad y con domicilio social ubicado en la intersección formada por la Ave. Independencia esq. calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado por el Poder Ejecutivo a través del Decreto No. 444-24, de fecha 15 de agosto de 2024, el cual en lo adelante del presente Acuerdo se denominará como “**MEM**” o por su nombre institucional completo;

Y, de la otra parte, **LA COMISIÓN PERMANENTE DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO**, entidad creada mediante decreto núm. 624-12, de fecha 10 de noviembre del 2012, a través de su **UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (UTECT)**, entidad creada mediante Decreto núm. 35-21, de fecha 20 de enero del 2021, debidamente representada para los fines de este acuerdo por su Director Ejecutivo, **LIC. DUARTE MENDEZ PEÑA**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral número 010-0040893-8, con domicilio social en la Avenida 27 de Febrero, esquina Abraham Lincoln, Primer Nivel, Local 27, Unicentro Plaza, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, dependencia del Ministerio de la Presidencia, creado mediante la Ley 685, de fecha veintisiete (27) del mes de junio de mil novecientos veintisiete (1927), la cual en lo adelante del presente Acuerdo se denominará como “**CPTTE**” o por su nombre institucional completo;

El **MEM** y la **CPTTE**, cuando fueren mencionados conjuntamente, se denominarán como “Las Partes” para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1). En fecha 7 de marzo de 2002, mediante el Decreto núm. 169-02 fue declarada de utilidad pública la Reserva Fiscal Montenegro, con una extensión superficial de 3,211 hectáreas mineras,

siendo ampliada mediante el decreto núm. 722-04, de fecha 3 de agosto de 2004, con una extensión superficial de 4,480 hectáreas mineras, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez.

POR CUANTO (2). En fecha 25 de marzo de 2002, fue suscrito el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana S.A. y Placer Dome (hoy la sociedad Comercial Pueblo Viejo Dominicana Corporation "PVDC"), mediante el cual el Estado dominicano asumió la obligación de reubicar a las familias que convivían en las zonas de desarrollo del proyecto minero a su coste y riesgo, conforme con las Políticas y Directrices Sociales y Ambientales de la Corporación Financiera Internacional (CFI) y del Banco Mundial. En tal contexto contractual, el Estado dominicano y la arrendataria PVDC aunaron voluntades para implementar el Plan de Acción de Reubicación (en lo adelante "PAR" o por su propio nombre).

POR CUANTO (3). Con el objetivo de implementar el PAR, el Estado dominicano en fecha 26 de febrero del 2009, compró a la Sociedad Comercial Agropecuaria Maimón, S. A. y al señor Héctor Manuel Cruz Felipe, diversas porciones de terrenos dentro del ámbito de las Parcelas núm. 28, 27-A, 69, 78, 79, 88, 89, 90 y 120-Ref., del Distrito Catastral núm. 9, municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, lugar donde fueron reubicadas parte de las personas favorecidas con el PAR.

POR CUANTO (4). La Parcela núm. 28, posee una superficie de 639,400.75 Mts², la Parcela núm. 90 posee una superficie de 352,000.98 Mts², más 3 porciones de la Parcela núm. 27-A; y dentro de la Parcela núm. 27-A, se encuentran 4 porciones con una superficie de 568.10 tareas, 106.95 tareas, 328.92 tareas y 854 tareas, respectivamente, para un total de 1,857.97 tareas, las cuales aún se encuentran pendiente de transferir a favor del Estado dominicano.

POR CUANTO (5). Al momento de concluir con el referido proceso, los Certificados de Títulos ya transferidos a nombre del Estado dominicano quedan a disposición de la **COMISIÓN PERMANENTE DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (CPTTE)** a través de su **UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (UTECT)**, a los fines de que esta complete el proceso de transferencia acordado.

POR CUANTO (6). En el año 2020, ante las gestiones realizadas para transferir a favor del Estado dominicano los títulos de propiedad ubicados en las parcelas referidas, consiguentemente, el 28 de agosto de 2023, se procedió a retirar por ante el Registro de Títulos del municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, 2 títulos definitivos correspondientes a las Parcelas núm. 78 (88 y 89 Refundidas) y uno correspondiente a la Designación Catastral núm. 306992250630; y 10 constancias anotadas correspondientes a las Parcelas núm. 27-A, 69, 79 y 120-REF del D.C 9.

POR CUANTO (7). Además del Estado dominicano poseer la responsabilidad de reubicar las diversas familias en función de lo establecido en el PAR, también existe una certificación de entrega de terreno, del 12 de abril de 2013, mediante la cual, se hace constar que, a la Asociación Dominicana de Profesores (en



(lo adelante “ADP” o por su propio nombre) le fue entregada la cantidad de 50 tareas de tierras dentro de la Parcela núm. 69, del D.C 9.

POR CUANTO (8). De igual manera, en fecha 30 de octubre de 2019, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) suscribió un Acuerdo de Cesión de Derecho de Uso con el Ministerio de Educación de la República Dominicana (en lo adelante “MINERD”), mediante el cual cede a este último una porción de terrenos con una superficie de 3,500 M², dentro de la misma Parcela núm. 69 del D.C. 9; por lo que, en el mismo proceso de titulación a favor de las familias en función del PAR, deberá ser incluida la titulación de las tareas a favor de la ADP y del MINERD.

POR CUANTO (9). Que el artículo 19 de la Ley núm. 100-13, establece que: “*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley 290 del 30 de junio de 1966, y en atribuciones de minería, de conformidad con la ley 146 del año 1971 y el Decreto 207-09, así como la referencia que en materia de energía, minas e hidrocarburos se hagan en cualquier disposición legal o reglamentaria, contrato, convenio, concesión, licencia o documento legal anterior a la entrada en vigor de la presente ley, serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.*”

POR CUANTO (10). LA COMISIÓN PERMANENTE DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (CPTTE) a través de su **UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (UTECT)** tiene como propósito fundamental la formulación, concertación apoyo y promoción de políticas y estrategias tendentes a impulsar y materializar la solución definitiva del problema de la falta de titulación o registro actualizado de la propiedad inmobiliaria de la República Dominicana.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, Las Partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES. En este Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

- a) “En este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Acuerdo.

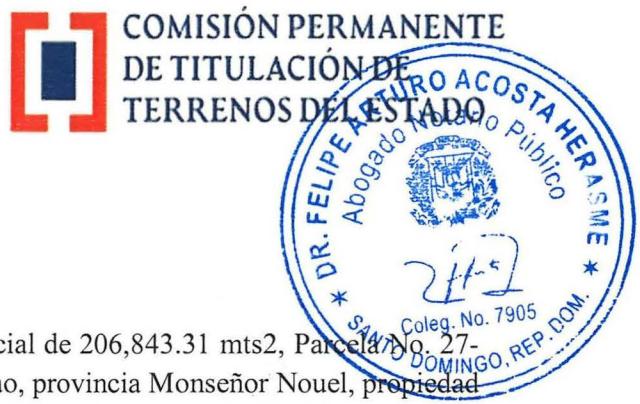
- b) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- c) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa, de acuerdo a la aplicación que corresponda.
- d) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto según corresponda.
- e) Los términos establecidos en el Acuerdo, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

1.1. En este Acuerdo, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario.

- a) **Acuerdo:** significa el presente Acuerdo de Colaboración
- b) **Servicios:** significa, de forma conjunta, los servicios de descritos en el artículo 2.
- c) **Anexos:** significa los documentos que se han adjuntado al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

2. OBJETO. Por medio del presente Acuerdo de Colaboración, la CPTTE se compromete a colaborar con el MEM en la realización de manera enunciativa, mas no limitativa y de manera eficaz, los procesos técnicos, legales y registrales necesarios con la finalidad de individualizar y transferir los inmuebles propiedad del Estado dominicano, así como los que se encuentran relacionados a los inmuebles identificados como Parcelas núm. 27-A, 28, 69,78 (88 y 89 Refundidas), 79, 90 y 120-Ref., en aras de transferir las porciones correspondientes establecidas en los respectivos contratos de permuta, en función de lo señalado en el Plan de Acción de Reasentamiento (PAR), dentro de la propiedad de los inmuebles que se describen a continuación:

- a. Parcela núm.78, del Distrito Catastral núm. 09, del Municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, con una extensión superficial de 356,818.00 mts², propiedad del Estado dominicano, amparada en el Certificado de Título matricula núm. 3000960775, adquirida por el Estado dominicano a la sociedad Comercial Agropecuaria Maimón, S.A.
- b. Designación Catastral núm. 306992250630, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 94,485.62 mts², propiedad del Estado dominicano, amparada en el Certificado de Titulo matricula núm. 3000892020. El derecho tiene su origen en REFUNDICIÓN.
- c. Una porción de terreno con una extensión superficial de 55,518.32 mts², Parcela No. 27-A, del Distrito Catastral No. 9, del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad del Estado Dominicano, amparada en Constancia Anotada Matrícula 3000960560, adquirida por el Estado Dominicano a la Sociedad Comercial Agropecuaria Maimón S.A.



- d. Una porción de terreno con una extensión superficial de 206,843.31 mts², Parcela No. 27-A, del Distrito Catastral No. 9, del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad del Estado Dominicano, amparada en Constancia Anotada Matrícula 3000960572, adquirida por el Estado Dominicano a la Sociedad Comercial Agropecuaria Maimón S.A.
- e. Una porción de terreno con una extensión superficial de 537,043.02 mts², Parcela No. 27-A, del Distrito Catastral No. 9, del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad del Estado Dominicano, amparada en Constancia Anotada Matrícula 3000960592, adquirida por el Estado Dominicano a la Sociedad Comercial Agropecuaria Maimón S.A.
- f. Una porción de terreno con una extensión superficial de 503,098.00 mts², Parcela No. 69 del Distrito Catastral No. 9, del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad del Estado Dominicano, amparada en Constancia Anotada Matrícula 3000372261, adquirida por el Estado Dominicano al señor Héctor Manuel Cruz Felipe.
- g. Una porción de terreno con una extensión superficial de 15,910.06 mts², Parcela No. 69, del Distrito Catastral No. 9, del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad del Estado Dominicano, amparada en Constancia Anotada Matrícula 3000372286, adquirida por el Estado Dominicano al señor Héctor Manuel Cruz Felipe.
- h. Una porción de terreno con una extensión superficial de 172,500.00 mts², Parcela No. 79, del Distrito Catastral No. 9, del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad del Estado Dominicano, amparada en Constancia Anotada Matrícula 3000962499, adquirida por el Estado Dominicano a la Sociedad Comercial Agropecuaria Maimón S.A.
- i. Una porción de terreno con una extensión superficial de 49,724.00 mts², Parcela No. 79, del Distrito Catastral No. 9, del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad del Estado Dominicano, amparada en Constancia Anotada Matrícula 3000964306, adquirida por el Estado Dominicano a la Sociedad Comercial Agropecuaria Maimón S.A.
- j. Una porción de terreno con una extensión superficial de 137,092.10 mts², Parcela No. 120-Ref. del Distrito Catastral No. 9, del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad del Estado Dominicano, amparada en Constancia Anotada Matrícula 3000964619, adquirida por el Estado Dominicano a la Sociedad Comercial Agropecuaria Maimón S.A.
- k. Una porción de terreno con una extensión superficial de 41,115.10 mts², Parcela No. 120-Ref., del Distrito Catastral No. 9, del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad del Estado Dominicano, amparada en Constancia Anotada Matrícula 3000967909, adquirida por el Estado Dominicano a la Sociedad Comercial Agropecuaria Maimón S.A.



1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 28,494.00 mts², Parcela No. 120 Ref., del Distrito Cstral No. 9, del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad del Estado Dominicano, amparada en Constancia Anotada Matrícula 3000968027 DOMINGO, REP. DOM.

PÁRRAFO: Las porciones antes descritas ascienden a un total de 2,198,641.53 Mts².

3. COMPROMISOS DEL MEM: EL MEM se compromete al acompañamiento a través de un equipo formado por abogados del Área Inmobiliaria de su Dirección Jurídica, asumiendo los costos de viáticos y transporte de los colaboradores del MEM, que acompañen a las brigadas que realicen los levantamientos y trabajos de campo.

4. COMPROMISOS DE LA CPTTE a través de su **UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (UTECT)**. La CPTTE realizará los procesos técnicos, legales y registrales necesarios con la finalidad de individualizar y transferir los inmuebles propiedad del Estado dominicano, a los fines de transferir la propiedad de los inmuebles anteriormente descritos, a los beneficiarios del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR), para lo cual pondrán a disposición del MEM los recursos tanto técnicos como humanos y gestionando las herramientas para esto, de manera eficiente y en el menor tiempo posible de los inmuebles identificado como Parcelas núm. 27-A, 28, 69, 78, 79,(88,89 Refundidas), 90 y 120 Ref., a los fines de transferir la propiedad de los inmuebles descritos.

5. DESCARGO DE RESPONSABILIDAD. El MEM no será responsable bajo ningún concepto de las acciones realizadas por la CPTTE a través de su **UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (UTECT)**, su participación y acciones limitadas al objeto del presente acuerdo, con respecto a los procesos técnicos, legales y registrales necesarios con la finalidad de individualizar y transferir los inmuebles propiedad del Estado dominicano. Asimismo, LA CPTTE no será responsable bajo ningún concepto de los procesos que se lleven a cabo luego de la aprobación de los trabajos técnicos, legales y registrales realizados en los inmuebles objeto del presente Acuerdo.

6. SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS. - El presente Acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para las partes y únicamente constituye sus manifestaciones de voluntad de cooperación y ayuda en los temas arriba expuestos.

7. DE LA COORDINACIÓN: Las partes se comprometen a designar los responsables para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo de Colaboración, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su implementación, quedando las Partes facultadas para sustituir a sus representantes cuando lo consideren conveniente.

8. VIGENCIA: El presente acuerdo marco de colaboración interinstitucional, tendrá una duración de tres (3) años, renovable previo acuerdo entre las partes y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, la **COMISIÓN PERMANENTE DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (CPTTE)** a través de su **UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (UTECT)**, y el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)**, podrán, de manera unilateral y sin res-

ponsabilidad frente a terceros, dejar sin efecto el presente acuerdo, sin que dicha anulación altere el desarrollo de las acciones

PÁRRAFO: Las partes establecen que si por razones debidamente justificadas debiese extenderse el tiempo prescrito en el presente acuerdo serán firmadas las adendas necesarias que permitan culminar con el objetivo del presente acuerdo.

9. ELECCIÓN DE DOMICILIO. - LAS PARTES firmantes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las mismas direcciones descritas precedentemente.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en dos ejemplares originales, una para cada parte, del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Por el MEM

LIC. JOEL A. SANTOS ECHAVARRIA
Ministro



Por la CPTTE
a través de la UTECT

DUARTE MENDEZ PEÑA
Director Ejecutivo



Yo, Dr. Felipe J. Acosta H., Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Pùblicos, Inc., bajo la matrícula número 7905. CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por el LIC. JOEL A. SANTOS ECHAVARRIA y DUARTE MENDEZ PEÑA, en calidad de representantes de las instituciones envueltas en este Acuerdo y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Repùblica Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Notario Pùblico

